

## RESOLUCIÓN 021-GADCM-CM-2020

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el Art. 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

**Que**, el Art. 66 numeral 27 de la Carta Magna garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el Art. 76, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Motivación de resoluciones: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

**Que**, el Art. 83 numeral 6 *Ibidem* establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
SECRETARÍA GENERAL

interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

**Que**, el Art. 240 de la misma norma antes mencionada determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tienen entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos el manejo de desechos sólidos;

**Que**, el Art. 276 numeral 4 de la Carta Magna señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, el Art. 361 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

**Que**, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, el Art. 415 *Ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que**, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud establece que: “corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional”;

**Que**, el Art. 259 (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 625, 24-I-2012), de la Ley Orgánica de Salud establece que: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;

**Que**, el Art. 259 (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 625, 24-I-2012), de la Ley Orgánica de Salud establece que: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: Salud ambiental.- Son los conocimientos que se ocupan de las formas de vida, sustancias, fuerzas y condiciones del entorno del ser humano que pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud y bienestar, así como las acciones para impedirlos o reducirlos, en el marco de la promoción y desarrollo de ambientes saludables”;

**Que**, el Art. 139 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que: “Cuando la autoridad de control migratorio identifique un persona procedente de un país con alerta internacional de salud, de acuerdo a los protocolos internacionales establecidos sobre la materia, presentará a dicha persona ante la autoridad sanitaria nacional para que se apliquen los procedimientos correspondientes”;

**Que**, el Art 56 de del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;

**Que**, el Art 57 de del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;(…) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)”;

**Que**, el Art. 157, literal c, inciso tercero del COOTAD establece que dentro de la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “(...) en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”;

**Que**, el Art. 30 inciso primero y tercero de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que son (...) toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación (...);

**Que**, la Resolución No. SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**Que**, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 define a la emergencia como “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;

**Que**, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

**Que**, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 determina que: “El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico científicas nacionales o internacionales o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones”;

**Que**, el día lunes 6 de marzo del 2020, el COE Nacional, en sesión permanente y por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: “hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional”;

**Que**, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

**Que**, mediante “Informe Técnico Para declaratoria de Emergencia COVID-19” de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la “declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126 – 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, con fecha 12 de marzo 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se

Declara el Estado de Emergencia Sanitaria en Establecimientos del Sistema Nacional de Salud por el Coronavirus COVID-19;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo de 2020 se Expide las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente Durante la Declaratoria de Emergencia, la misma que en sus Disposiciones Generales, Tercera, establece que: Observando las medidas sanitarias dispuestas por el ente rector de salud pública, durante la emergencia sanitaria declarada, todas instituciones del sector publico deberán garantizar la provisión de los servicios públicos, la prestación de servicios de salud y velar por la seguridad de la ciudadanía (...);

**Que**, en Resolución del 14 de marzo de 2020, la Dirección General de Servicio Nacional de riesgos a través del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional se garantizó el total abastecimiento de productos;

**Que**, en Resolución 012-GADCM-CM-2020 del 13 de marzo del 2020 el Concejo Municipal resuelve: “Sugerir y autorizar al Sr. Alcalde realizar la Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria en el Cantón Mira con Base a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional; suspender todo tipo de actividades masivas en el cantón desde la presente resolución; coordinar actividades con los entes rectores de Salud; Seguridad, y GADS Parroquiales; realizar cronograma de charlas con la población para dar a conocer las medidas preventivas en relación al coronavirus; mantenerse en sesión permanente”;

**Que**, se Conformar el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) del Cantón Mira el 27 de junio 2019, como consta en Acta N° 001-GADCM-COE-2019;

**Que**, mediante sesión de COE de 13 de marzo del 2020 en acta suscrita por sus miembros en “5. Recomendaciones. Necesidades más urgentes. Se resuelve en la reunión de COE: Necesidades más urgentes: Limpieza de Espacios Públicos de Control Municipal. Fumigación cada tres horas de las unidades de transporte público. Capacitación a vendedores ambulantes y comerciantes. Mesas de Información en puntos estratégicos del Cantón en Coordinación con el MSP. Suspensión de la Atención a grupos prioritarios Municipales en convenio con el MIES de acuerdo al Memorandum Nro. MIES-MIES-2020-0086-M (Centros de Atención Infantil, Centro de Atención al Adulto Mayor, Servicio de Atención a Personas con Discapacidad, Adulto Mayor). Suspensión de Eventos Públicos y Privados. Suspensión de actividades de aglomeración de personas tales como: Reuniones Comunitarias, Bailoterapias, Campeonatos deportivos, entre otras que excedan más de 30 personas. Disponer del Fondo de Emergencias Municipal mediante la declaratoria de emergencia sanitaria en el cantón Mira, siguiendo las directrices de la declaratoria de Emergencia Nacional, para la adquisición de desinfectantes como: amonio cuaternario, hipoclorito de sodio, alcohol gel, jabón líquido, prendas de protección para la aplicación y bombas a motor (mochila y estacionarias), material de información; demás insumos y materiales necesarios para la implementación de campañas de desinfección y prevención en el cantón”;

**Que**, mediante Resolución 007- GADC MIRA- A- 2020 de 13 de marzo del 2020 el Ing. Johnny Albino Garrido Pule, ALCALDE DEL CANTÓN MIRA, resuelve la DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL CANTÓN MIRA CON BASE A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento 1 de 17 de marzo de 2020, misma que en su Artículo 1.- DECRETA el ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS CONFIRMADOS Y LA

DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. En base al Art. 166 inciso primero de la Constitución del Ecuador que establece que; El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. (...);

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencias COE en contenido en la Resolución de 6 de abril del 2020 resolvió entre otras cosas disponer a los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales: "(...) 1. Dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. (...);

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencias COE en contenido en la Resolución de 7 de abril del 2020 resolvió entre otras cosas disponer a los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales: "(...) 1 en la misma se restringirá el uso de mascarillas de uso quirúrgico a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá el uso de las mascarillas N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID- 19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación(...);

**Que**, en Resolución 018-GADCM-CM-2020 del 17 de abril del 2020 el Concejo Municipal resuelve: "Disponer el USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS, GUANTES y demás insumos de seguridad a todo el personal que labora dentro y fuera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y las dependencias adscritas como son Cuerpo de Bomberos, Registro de la Propiedad, Móvil del nor, Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mira; así como en la ciudadanía en general de acuerdo a las recomendaciones y especificaciones técnicas del informe anexo (...);

**Que**, en Oficio. No. 0007-GADCM-DQ-DI-2020 Mira, 21 de abril de 2020 el Dr. Damián Mesías Quilumba Mera, Médico Ocupacional, Coordinador del CAID GADC Mira adjunta informe con la recomendación de uso de guantes;

**Que**, en las circunstancias de emergencia, es necesario adoptar medidas excepcionales para garantizar el derecho a salud, el bienestar de los ciudadanos y contener la propagación del coronavirus COVID-19. En este sentido, varía constantemente protocolos de sanidad nacional e internacional; y, se hace pertinente y oportuno ampliar normas que ayuden a la ciudadanía a manejar de mejor manera los insumos y herramientas para garantizar su salud, en observancia de los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, generen desincentivos efectivos que coadyuven a la contención de la pandemia y a garantizar los derechos de los habitantes;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD,

### **RESUELVE**

**Art. 1.-** Ratificar todas y cada una de las partes de la Resolución 018-GADCM-CM-2020 del 16 de abril del 2020 emitida por Concejo Municipal.

**Art. 2.-** Complementar la Resolución 018-GADCM-CM-2020; y, acoger las recomendaciones de Uso de Guantes emitidas por los protocolos médicos nacionales e internacionales; y, la OMS.

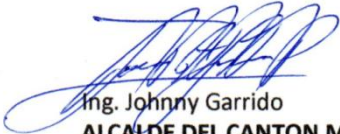
**Art. 3.-** Disponer que el uso de guantes sea exclusivo para:

- a) Profesionales de la salud;
- b) Personas diagnosticadas con COVID-19.
- c) Familiares que cuidan y mantienen contacto directo con personas diagnosticadas de COVID-19.
- d) Personal que trabaja en el camal municipal.
- e) Personal que recolecta la basura.
- f) Personal de limpieza.
- g) Personal de seguridad (policía, fuerzas armadas, guardias, bomberos, personal de control de aduanas y tránsito).
- h) Personal que manipula alimentos.

**Art. 4.-** Recomendar que el tiempo de uso de guantes es de acuerdo a la recomendación de los fabricantes; y, que no debe exceder de 4 horas.

**Artículo Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción y publicación en la página web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD. .

Dado y firmado en el despacho del Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veinte. **Comuníquese, certifíquese y publíquese.-**



Ing. Johnny Garrido  
ALCALDE DEL CANTON MIRA



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
ALCALDÍA

**Certifico:** Que la “RESOLUCIÓN 021-GADCM-CM-2020” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en una sesión ordinaria realizada el día viernes veinticuatro de abril de dos mil veinte y firmada por el Ing. Johnny Garrido Alcalde del cantón Mira, quien preside el Concejo Municipal, el día lunes veintisiete de abril de dos mil veinte.

Mira, 27 de abril de 2020.

Lo certifico.-



Abg. Belén Molina  
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
SECRETARÍA GENERAL